RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00003-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE COQUIVACOA

DEMANDADO: DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ

Riohacha, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 20 del Código General del Proceso, que fija la competencia de los jueces de circuito en primera instancia, dispone que estos conocerán de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía. El artículo 25 *eiusdem*, que fija las cuantías señala que los procesos son de mayor cuantía cuando las pretensiones son mayores de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, para la fecha de presentación de la demanda es de $136.278.901 o más. A su vez, el artículo 26 del mismo estatuto, manda que la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

En ese orden de ideas, revisada la demanda se observa que la pretensión a cobrar es de $2.565.000 correspondiente a la suma de las cuotas de administración dejadas de pagar durante los meses de mayo a diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, sin cuantificar su monto hasta la presentación de la demanda como lo impone la norma citada. Lo que nos indica que se trata de una demanda de mínima cuantía, más aún cuando más aún cuando la misma parte demandante así lo afirma en el acápite de competencia y cuantía.

Siendo así, la competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva está adscrita a los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por expreso mandato de los artículos 17parágrafo, 20 y 25 del Código General del Proceso. En consecuencia, se impone el rechazo de la presente demanda –artículo 90 eiusdem.

En virtud a lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. REMÍTASE la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Riohacha para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a60504c032c361f32c749d667350c2b4d5fe9ec601a303db3188b074b2b60584
Documento generado en 21/01/2021 11:33:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica